



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº HGTS-00154

Caracas, 08 ABR 2003
Años 192º y 144º

HABILITACIÓN GENERAL

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 39 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 16, 29 y el numeral 9 del artículo 37 de la misma Ley, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones,

Visto que, en fecha 14 de mayo de 2002, la ciudadana MARÍA EDUVIGIS GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-13.637.989, en su carácter de Segundo Vice-Presidente de la sociedad mercantil **TOP COMMUNICATIONS ESTEGIA, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 09 de febrero de 2000, bajo el Nº 24, Tomo 17-A-PRO, carácter que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 03 de septiembre de 2001, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 77, Tomo 193-A-PRO, en fecha 16 de octubre de 2001, presentó ante esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, solicitud de otorgamiento de **HABILITACIÓN GENERAL** con los atributos de **SERVICIOS DE INTERNET, ACCESO A REDES DE DATOS** y **ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE RED DE TELECOMUNICACIONES**, con fines de lucro, para la prestación de servicios a terceros, en Caracas, Distrito Capital; Maracaibo, Estado Zulia; Valencia, Estado Carabobo; Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui; Barquisimeto, Estado Lara; Puerto Ordaz, Estado Bolívar; Mérida, Estado Mérida y San Cristóbal, Estado Táchira; dando inicio, en consecuencia, al procedimiento para la obtención de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Visto que, del análisis de los recaudos legales, económicos y técnicos anexos a la referida solicitud, se determinó que los recaudos legales cumplían con los requisitos exigidos, mientras que los recaudos económicos y técnicos no daban cumplimiento a los requisitos necesarios para la obtención de la Habilitación Administrativa correspondiente. En virtud de ello, en fecha 12 de agosto de 2002, mediante Oficio Nº 007178, esta Comisión requirió a la sociedad mercantil **TOP COMMUNICATIONS ESTEGIA, C.A.**, la consignación de recaudos económicos y técnicos faltantes.

Visto que, en fecha 04 de septiembre de 2002, la sociedad mercantil **TOP COMMUNICATIONS ESTEGIA, C.A.**, consignó ante esta Comisión los documentos

